

32

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00129-00

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y presentado el original del título valor base de la ejecución, es del caso proceder a librar mandamiento de pago por las sumas reclamadas. En consecuencia se ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra PABLO ALEXIS CORDOBA QUESADA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$190'255.170,52) moneda corriente, por concepto de capital del pagaré número 1589612096550.

B.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de julio de 2020 hasta su pago.

C.- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$11'502.667,50) Moneda Corriente, por concepto de intereses corrientes causados no pagos.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y se le concede el término simultáneo de 10 días para proponer excepciones. Notifíquesele la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

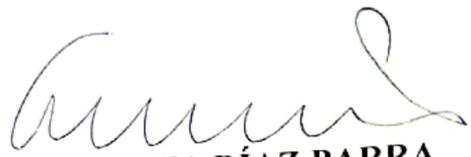
3.- OFÍCIESE a la DIAN de esta ciudad comunicándoles la iniciación del presente proceso, informándole las partes en litis y cuantía de la acción para lo de su cargo.

23

4.- RECONOCER personería al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

2

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00129-00.-

Siendo procedente la solicitud de medidas elevada por la parte actora, el Despacho procede a decretar las siguientes medidas cautelares:

Decretar el Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título por parte del demandado PABLO ALEXIS CORDOBA QUESADA identificado con cédula número 79.955.715 en los siguientes establecimientos bancarios:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO AV VILLAS
- BBVA COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, comunicando las medidas, e informando que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, ADVIRTIÉNDOLES QUE NO PODRÁN EMBARGAR DINEROS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SEAN INEMBARGABLES., limitando esta medida hasta la suma de \$ 303' m. m. Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA